Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 se declaró incompetente en esta causa que se instruye por los hechos descriptos en el primer párrafo de dictamen del Procurador General Interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que dicha conducta se le atribuye a Vedat Ónal, quien ingresó al país como integrante de la delegación que representó, en carácter oficial, a la República de Turquía en el marco del G20 entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre de 2018 y le resultarían aplicables los privilegios e inmunidades del derecho internacional consuetudinario para las misiones especiales –cfr. nota de la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación de fs. 152-.

3°) Que en las actuales circunstancias corresponde la declaración de competencia del Tribunal -arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional- y su posterior archivo en razón de que Vedat Ónal se encuentra acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación como funcionario "no residente" (CSJ 174/2013(49-N)/CS1 "N.N. s/ infracción ley 22.415 –causa n° 1300/2013, sentencia del 30 de junio de 2015").

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General interino, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presente causa y se

dispone el archivo de las actuaciones por no poder proceder (artículo 195 del Código Procesal Penal de la Nación). Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis